



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Producción Y Comercialización Agropecuaria de Nanegal Grande, domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 206 DPA-PCH-DT, de 10 de abril del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 199 DDC/DGOC, de 29 de abril del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 161 DNA/DDA, de 6 de mayo del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. de

- 367. de 13 MAYO 2003

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Producción Y Comercialización Agropecuaria de Nanegal Grande, domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- ✓ En el art. 1 luego de las palabras "Nanegal Grande", agregar "APROCONAG".
- ✓ En el art. 2, incorporase el literal j) "En las actividades agropecuarias utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales; con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- ✓ En el art. 21, agregar el literal l) que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades de la Asociación, así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilar Morales Julio Diógenes	170703370-8
2	Alvarado Espinoza Tarquino Adolfo	170101262-5



3	Alvaro Pulupa José Miguel	170135759-0
4	Arza Piedra Balvín	170200647-7
5	Del Hierro Buitrón César Humberto	170200774-9
6	Ortega Arias Jorge Oswaldo	170387414-7
7	Parra Jiménez Edison Orlando	170493947-7
8	Parra Jiménez Tito Franklin	170441555-1
9	Parra Miño José Gerardo	170137667-3
10	Pillajo Anaguano Gonzalo Aniceto	170200620-4
11	Sotomayor Alvarado Tonny Oswaldo	110140663-3
12	Vásconez Miño Carlos Fermín	170666367-9

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

19 MAYO 2003

Dr. Luis Macas Ambuludi  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/MOO  
NGA - *delega*  
MVC  
13-MAY-03  
HC. 377